



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATURA

uc. chuanos
1234567890

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/61
LXIV/CPMAERYCC/38

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIGDALIA ESPINOZA MANUEL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XXI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que de la comisión permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y la comisión permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, efectuaron al expediente citado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 04 de junio de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 06 de junio de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1422/2019 la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la DIPUTADA MIGDALIA ESPINOZA MANUEL.

METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; la primera tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminarían de las iniciativas presentadas, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XXI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Migdalia Espinoza Manuel; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- a la LXXXV...</p> <p>LXXXVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- a la LXXXV ...</p> <p>LXXXVI.- INSTALAR VIVEROS MUNICIPALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, PARA PRODUCIR PLANTAS NATIVAS DE LA ZONA, QUE CONTRIBUYAN A LA REFORESTACIÓN EN CADA REGIÓN Y PROMOVER LA FORESTACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN.</p> <p>LXXXVII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>

CUARTO.- El artículo de 13 de ley general de desarrollo forestal sustentable en su fracción XI y el artículo 141 fracción VI de la misma ley contempla lo siguiente:

(Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTICULO 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

Artículo 141. La Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, promoverá el desarrollo de infraestructura y facilitará condiciones para el desarrollo forestal y territorial, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las cuales consistirán en:

VI.- Viveros forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas,

Todas estas ventajas están en peligro debido a varios problemas. Para empezar la acción del hombre, que tala constantemente zonas verdes para poder conseguir combustible o para emplear dicha madera en la industria. Asimismo, también nos encontramos con incendios, muchas veces accidentes naturales, otras tantísimas provocados por personas.

QUINTO.- Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus diversos artículos estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Fracción reformada DOF 05-11-2013.
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

SEXTO.- La reforestación en nuestro día a día es una operación esencial para la supervivencia del hombre y otros seres vivos; y es que teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios, talas indiscriminadas de árboles y demás accidentes fortuitos u ocasionados, la masa verde de nuestro planeta disminuye. Esto significa que el dióxido de carbono que expulsamos al respirar, poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno; y es que sin arboles ni plantas, la fotosíntesis es completamente imposible. Podemos decir así que la principal importancia de la reforestación es asegurar que en el planeta exista oxígeno suficiente para abastecer a sus seres vivos. No obstante, lo cierto es que no es la única importancia de la misma.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

La reforestación es necesaria para crear más extensiones de bosque cuyos árboles puedan atrapar y eliminar partículas contaminantes como el polvo, polen, humo o cenizas que pueden ser realmente nocivos para los pulmones; sin la reforestación, el conocido efecto invernadero aumenta; y es que el calor de la tierra se retiene en la atmosfera debido a que los niveles de co2 y otros gases no permiten que sea liberado. Así, los árboles son los encargados de arrastrar y filtrar este co2 no sólo eliminándolo de la tierra, sino convirtiéndolo en oxígeno.

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente APROBAR EN POSITIVO la reforma del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma la fracción LXXXVI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la LXXXVI.-...

LXXXVII.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los treinta días de abril del dos mil veinte.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

INÉS LEAL PELÁEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

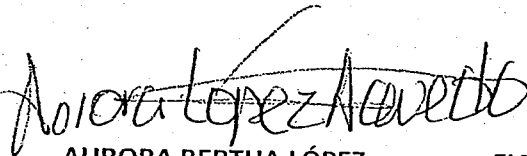
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.



GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
DIPUTADA

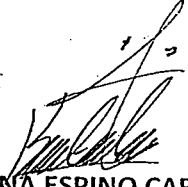

GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DIPUTADO


AURORA BERTHA LÓPEZ
DIPUTADA



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ ACEVEDO
DIPUTADA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.


VICTORIA CRUZ VILLAR
DIPUTADA
PRESIDENTA


KARINA ESPINO CARMONA
DIPUTADA

YARITH TANNOS CRUZ
DIPUTADA


LAURA ESTRADA MAURO
DIPUTADA


MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DIPUTADA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/61/2019, EL 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.